



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	349
Radicado:	05001 31 IO 005 2020-00293 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	DARCY CATALINA MONSALVE MUÑOZ
Demandado (s):	RUBEN VEGA RODRÍGUEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora DARCY CATALINA MONSALVE MUÑOZ quien representa a EMILY VEGA MONSALVE, frente al señor RUBÉN VEGA RODRÍGUEZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde octubre de 2019 hasta abril de 2020, acorde a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOS, realizada el 11 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuotas alimentarias son relacionadas y reclamados por la parte ejecutante en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RUBÉN VEGA RODRÍGUEZ, en favor de la señora EMILY VEGA MONSALVE quien actúa en representación de la niña EMILY VEGA



AUTO INTERLOCUTORIO No.

MONSALVE, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.139.245) M/L, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde octubre de 2019 hasta abril de 2020, acorde a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOS, realizada el 11 de octubre de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de mayo de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora DARCY CATALINA MONSALVE MUÑOZ. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: se tiene como representante de la parte ejecutante al doctor LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ T.P 166.702 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	49
Fijado hoy	17 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	348
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00293 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	DARCY CATALINA MONSALVE MUÑOZ
Demandado:	RUBÉN VEGA RODRÍGUEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

La parte actora a través de la defensoría del pueblo solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido en contra del señor RUBÉN VEGA RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del veinticinco (25%) de la pensión que percibe el señor RUBÉN VEGA RODRÍGUEZ, por parte del EJERCITO NACIONAL- CREMIL, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora DARCY CATALINA MONSALVE MUÑOZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

De conformidad al artículo 599, relacionado en el numeral segundo, solicitud de medidas cautelares, se limitará el valor del embargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-0029300 (radicado).
Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>49</u>
Fijado hoy <u>17 SEP 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIA